

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) es una unidad académica multidisciplinaria, dedicada a orientar, planear, ejecutar, coordinar y difundir la investigación en ciencias jurídicas. Está regulado por el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, como por el presente reglamento.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Los objetivos del Instituto son:

- a) Realizar investigaciones en el área de las Ciencias Jurídicas, preferiblemente orientadas a problemas prioritarios de la realidad costarricense.
- b) Desarrollar programas y proyectos de investigación de carácter interdisciplinario, en los cuales participen, principalmente, especialistas en las diversas disciplinas provenientes de la Facultad de Derecho y de otras ramas del saber.
- c) Integrar estrechamente sus actividades al ejercicio de la docencia en la Facultad de Derecho y en apoyo del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Divulgar, por diversos medios, la producción académica del Instituto.
- e) Establecer mecanismos de coordinación con otros institutos y centros de investigación.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. El Instituto de Investigaciones Jurídicas está adscrito a la Facultad de Derecho de acuerdo con el artículo 124 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 4. Las actividades del I.I.J. están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con los artículos 49, 51 y 64 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5. Las funciones del I.I.J. son las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se derivan del artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6. El personal del Instituto está integrado por:

- a) Investigadores adscritos: Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico.
- b) Investigador visitante: Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Consejo Científico del Instituto, se incorporan al personal de la unidad para participar en proyectos específicos, por períodos definidos.
- c) Personal de apoyo: está constituido por todos los funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del personal del Instituto y que participan en labores de apoyo a la investigación y la acción social.
- d) Estudiantes: son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las políticas generales del Instituto. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 8. El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) El Decano (a) de la Facultad de Derecho.
- b) La Vicedecana (o) de la Facultad de Derecho.
- c) El director (a) del Instituto de Investigaciones Jurídicas, quien coordina.
- d) El Subdirector (a) del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- e) El Director (a) de los programas de posgrado de la Facultad de Derecho por un período de dos años.
- f) Un investigador adscrito al Instituto, escogido por el Consejo Científico, por un período de un año. Deberá poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser coordinador de algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado.
- g) La Directora o Director de la Biblioteca de la Facultad de Derecho.
- h) Representante del Área Social.

ARTÍCULO 9. Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el Director del Instituto.
- d) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- e) Conocer el informe anual de labores previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- g) Nombrar a los coordinadores de programas de investigación, propuestos por el Consejo Científico, por períodos de dos años.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 10. Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Instituto.

Artículo 11. Integración del Consejo Científico.
El Consejo Científico estará integrado por:

- a) El Director del I.I.J., quien preside.
- b) El Subdirector del I.I.J.
- c) Al menos, dos investigadores escogidos por el personal adscrito a la unidad por un período de dos años.

Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en esa unidad; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.

- d) Un representante del Programa del Posgrado que posea investigadores adscritos en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del Posgrado.
- e) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

Artículo 12. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico del Instituto serán:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos de que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción de personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR (A) Y SUBDIRECTOR (A)

ARTÍCULO 13. El (la) Director (a) es el funcionario de mayor jerarquía en el Instituto.

Depende del Decano de la Facultad de Derecho. El (la) Director(a) será nombrado(a) por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un plazo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata, por una sola vez consecutiva.

Con las mismas calidades y en la misma forma se elegirá un(a) Subdirector(a) para suplir las ausencias temporales del(a) Director(a). Durará en el cargo dos años, con posibilidad de reelección inmediata, por una sola vez consecutiva.

Sus funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y por los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 14. Son funciones del director:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en el Instituto las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.

CAPÍTULO VII
DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 15. Las actividades del Instituto se realizarán principalmente por medio de programas. Cada programa tiene un coordinador y un equipo de investigadores.

El coordinador del programa será nombrado por el Consejo Asesor, a solicitud del Consejo Científico, por períodos de dos años renovables.

ARTÍCULO 16. El coordinador de programa, además de su participación regular como investigador, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar las actividades del programa, convocar a reuniones de discusión de proyectos, avances de investigación, y de temáticas del campo de interés del programa.
- b) Presentar al director del instituto anualmente, o en cualquier otra ocasión que se le solicite, un informe de las labores realizadas dentro del programa a su cargo.
- c) Presentar anualmente al Director su plan de trabajo y las necesidades presupuestarias de su programa.